



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 06 de Mayo del 2025

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000188-2025-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de inspección N° 004-2025-JCSM de fecha 01 de abril de 2025 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico de Llaqtapata, ubicado en el distrito de Anco, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica; el Informe N° 000591-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000082-2025/DSFLDGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000186-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta





afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de inspección N° 004-2025-JCSM de fecha 01 de abril del 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico de Llaqtapata, ubicado en el distrito de Anco, provincia de Churcampá, departamento de Huancavelica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropicos de acuerdo a lo siguiente:

*Se ha determinado que el principal factor de afectación del sitio arqueológico Llaqtapata es el agente humano, principalmente por la ejecución por parte de la municipalidad de una obra pública no autorizado por el Ministerio de Cultura. En dichos trabajos a criterio propio de los intervinientes se ha realizado “restauración” del monumento generando alteraciones graves. Por otro lado, se ha identificado huaqueo y la ampliación de frontera agrícola para cultivo de papa, cerca de las estructuras, que podría implicar afectaciones futuras.*

Que, mediante Memorando N° 000350-2025/DDC HVCA/MC de fecha 03 de abril de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico de Llaqtapata, recaída en el Informe de inspección N° 004-2025-JCSM de fecha 01 de abril del 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Informe N° 000591-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000082-2025-DSFLDGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2025-JCSM elaborado por el Licenciado Jean Carlos Saras Mendoza; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico de Llaqtapata;

Que, mediante Informe N° 000186-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 06 de mayo de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico de Llaqtapata, ubicado en el distrito de Anco, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Llaqtapata, ubicado en el distrito de Anco, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 004-2025-JCSM de fecha 01 de abril del 2025, así como en el Informe N° 000591-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000082-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-066-MC\_DGPA-DSFL-2025 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, las siguientes:

Table with 2 columns: MEDIDA and REFERENCIA. Row 1: Paralización y/o cese de afectación. Row 2: Señalización.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación



institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Anco a fin de proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de inspección N° 004-2025-JCSM de fecha 01 de abril de 2025, el Informe N° 000591-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000082-2025/DSFLDGPA-VMPCIC-MDR/MC, el Plano Perimétrico con código PPROV-066-MC\_DGPA-DSFL-2025 WGS84 y el Informe N° 000186-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC, para conocimiento y fines pertinentes, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**JUAN JOSE ALDAVE SERNA**

**Director General**

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06.05.2025 14:48:24 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 06 de Mayo del 2025

## INFORME N° 000186-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

**A :** **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**  
Director- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** REMITO INFORME DE INSPECCIÓN N° 004-2025-JCSM,  
SOBRE LA VIABILIDAD DE LA DETERMINACION DE LA  
PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO DE  
LLAQTAPATA, UBICADO EN EL DISTRITO DE ANCO,  
PROVINCIA DE CHURCAMP, DEPARTAMENTO DE  
HUANCAVELICA.

**Referencia :** PROVEIDO N° 003854-2025-DGPA-VMPCIC/MC (14ABR2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000350-2025/DDC HVCA/MC de fecha 03 de abril de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe Técnico de Viabilidad de la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Llaqtapata, ubicado en el distrito de Anco, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, presentado por el Lic. Jean Carlos Saras Mendoza, arqueólogo de la DDC Huancavelica.
- 1.2 Mediante Informe N° 000591-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 14 de abril de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000082-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Llaqtapata, en base a los fundamentos expresados en el informe de inspección mencionado en el párrafo precedente.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."



- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Huancavelica se encuentra dentro del Tipo 3, el cual señala que dicha región comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2025-JCSM de fecha 01 de abril del 2025, suscrito por el Lic. Jean Carlos Saras Mendoza, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

*Se ha determinado que el principal factor de afectación del sitio arqueológico Llaqtapata es el agente humano, principalmente por la ejecución por parte de la municipalidad de una obra*



*pública no autorizado por el Ministerio de Cultura. En dichos trabajos a criterio propio de los intervinientes se ha realizado "restauración" del monumento generando alteraciones graves. Por otro lado, se ha identificado huaqueo y la ampliación de frontera agrícola para cultivo de papa, cerca de las estructuras, que podría implicar afectaciones futuras.*

- 3.10 Con relación a las medidas provisionales recomendadas por el especialista de la DDC Huancavelica ante la afectación verificada del bien cultural, éstas se precisan en el Informe de inspección en el apartado IV.b, de acuerdo a lo siguiente:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación.	x	Se ha realizado la notificación de oficio a la municipalidad para que no efectúe trabajos en el área sin autorización del Ministerio de Cultura, así mismo se coordinará acciones para la protección de área
Señalización	x	Se coordinará con el área de administración de la DDC Huancavelica la colocación de señalización.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de inspección N° 004-2025-JCSM de fecha 01 de abril de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, así como el Informe N° 000591-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000082-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, y la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico de Llaqtapata, ubicado en el distrito de Anco, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica.

#### V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico de Llaqtapata, ubicado en el distrito de Anco, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
Abog. Anny Sabel Ríos Davila  
Legal /DGPA

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14.04.2025 10:13:40 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 14 de Abril del 2025

**INFORME N° 000591-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

- A :** **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- Asunto :** REMITO INFORME DE INSPECCIÓN N° 004-2025-JCSM,  
SOBRE LA VIABILIDAD DE LA DETERMINACION DE LA  
PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO  
ARQUEOLOGICO DE LLAQTAPATA, UBICADO EN EL  
DISTRITO DE ANCO, PROVINCIA DE CHURCAMP,  
DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA.
- Referencia :** INFORME N° 000082-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-  
MDR/MC (11ABR2025)  
MEMORANDO N° 000350-2025/DDC HVCA/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el documento de la referencia, el cual emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección de Desconcentrada de Cultura Huancavelica, de determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Llaqtapata, ubicado en el distrito de Anco, provincia de Churcampa y departamento de Huancavelica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 004-2025-JCSM del 01.04.2025 del Lic. Jean Carlos Saras Mendoza, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-066 MC\_DGPA-DSFL-2025 WGS84 que establece un área de 74 101.88 m<sup>2</sup> (7.4101 ha) y un perímetro de 1221.10 m.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA  
VEGA ROMERO Monica FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11.04.2025 18:10:38 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 11 de Abril del 2025

**INFORME N° 000082-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC**

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** MONICA DE LA VEGA ROMERO  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** REMITO INFORME DE INSPECCIÓN N° 004-2025-JCSM,  
SOBRE LA VIABILIDAD DE LA DETERMINACION DE LA  
PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO  
ARQUEOLOGICO DE LLAQTAPATA, UBICADO EN EL  
DISTRITO DE ANCO, PROVINCIA DE CHURCAMP,  
DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA.

**Referencia :** PROVEIDO N° 002933-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
(11ABR2025)  
MEMORANDO N° 000350-2025/DDC HVCA/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, en el cual se solicita la medida cautelar de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico de Llaqtapata, ubicado en el distrito de Anco, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica.

## I. ANTECEDENTES

Con Informe de Inspección N° 004-2025-JCSM del 01.04.2025 del Lic. Jean Carlos Saras Mendoza, se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Llaqtapata

Mediante Memorando N° 000350-2025/DDC HVCA/MC/MC del 03.04.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, se remite el expediente a la DGPA para su atención.

## II. SOBRE EL MONUMENTO

El Sitio Arqueológico Llaqtapata se encuentra en un lugar estratégico, en la cima de una pequeña cumbre y probablemente fue diseñada como un sitio habitacional y defensivo. El lugar presenta una arquitectura irregular con tendencia a ser circular, con recintos aglutinados, que fueron construidos con piedra canteada, con muros a dos caras, de un ancho promedio de 0.60 metros. Fuera del área de arquitectura aglutinada se ha identificaron recintos semicirculares e irregulares que podrían corresponder a corrales. En total la arquitectura prehispánica se presenta en un área de aproximadamente 7 hectáreas. En el lugar es muy escasa la presencia de cerámica, objetos líticos o restos óseos. Por ello presumimos que el lugar se encontraba en proceso de construcción y que no llegó a ser habitado, que por alguna razón fue abandonado su construcción y ocupación.





### Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 004-2025-JCSM del 01.04.2025, se reporta la siguiente afectación antrópica:

Se ha determinado que el principal factor de afectación del sitio arqueológico Llaqtapata es el agente humano, principalmente por la ejecución por parte de la municipalidad de una obra pública no autorizado por el Ministerio de Cultura. En dichos trabajos a criterio propio de los intervinientes se ha realizado "restauración" del monumento generando alteraciones graves. Por otro lado, se ha identificado huaqueo y la ampliación de frontera agrícola para cultivo de papa, cerca de las estructuras, que podría implicar afectaciones futuras.

### III. ANALISIS

De acuerdo al Informe Técnico de Inspección N° 004-2025-JCSM, existe afectación en el área arqueológica por construcciones ilegales presuntamente del municipio sin autorización del Ministerio de Cultura.

En ese sentido, citando el ítem "Vulnerabilidad" del numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional donde se menciona que: ...para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro sea total o parcial.

Por lo que, se considera que los factores de deterioro expuestos en el Informe de Inspección N° 004-2025-JCSM y lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales, son elementos favorables para la viabilidad de la medida de protección provisional.

### IV. CONCLUSIONES

La solicitud de protección provisional del sitio arqueológico Llaqtapata cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-066-MC\_DGPA-DSFL-2025 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

- **Área:** 74 101.88 m2 (7.4101 ha)
- **Perímetro:** 1 221.10 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Coordenada UTM de referencia** E 545182.0700 / N 8602299.0700

SITIO ARQUEOLÓGICO LLAQTAPATA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	22.63	129°5'55"	545038.329	8602450.61
2	2-3	43.06	164°37'6"	545060.096	8602456.8
3	3-4	54.85	169°56'24"	545103.152	8602457.17
4	4-5	39.93	184°12'14"	545157.24	8602448.06



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

5	5-6	32.25	141°5'0"	545196.991	8602444.33
6	6-7	60.23	152°35'39"	545220.078	8602421.81
7	7-8	85.95	186°0'22"	545239.005	8602364.63
8	8-9	35.27	146°8'55"	545274.405	8602286.31
9	9-10	80.6	157°51'16"	545268.565	8602251.52
10	10-11	22.38	215°52'53"	545226.24	8602182.93
11	11-12	28.38	97°7'56"	545227.882	8602160.6
12	12-13	15.24	182°52'49"	545200.055	8602155.02
13	13-14	16.17	208°35'56"	545185.28	8602151.28
14	14-15	14.9	205°25'40"	545173.423	8602140.29
15	15-16	34.94	218°48'8"	545167.901	8602126.46
16	16-17	15.71	159°38'35"	545178.144	8602093.05
17	17-18	14.83	181°7'19"	545177.236	8602077.36
18	18-19	9.44	162°6'51"	545176.67	8602062.55
19	19-20	9.17	131°23'48"	545173.431	8602053.68
20	20-21	13.56	149°44'3"	545164.885	8602050.35
21	21-22	32.66	156°42'41"	545151.489	8602052.46
22	22-23	16.55	153°27'54"	545123.864	8602069.87
23	23-24	25.97	202°49'53"	545115.284	8602084.02
24	24-25	20.32	231°34'6"	545094.261	8602099.26
25	25-26	22.91	240°32'41"	545074.695	8602093.79
26	26-27	10.74	159°38'50"	545069.221	8602071.54
27	27-28	10.59	129°52'52"	545063.191	8602062.66
28	28-29	17	149°21'4"	545052.649	8602061.61
29	29-30	20.19	159°20'6"	545037.237	8602068.78
30	30-31	19.34	156°9'55"	545023.115	8602083.2
31	31-32	17.34	153°49'33"	545016.322	8602101.31
32	32-33	13.11	186°54'44"	545018.019	8602118.57
33	33-34	16.44	185°46'1"	545017.723	8602131.67
34	34-35	27.66	185°49'45"	545015.703	8602147.98
35	35-36	18.56	166°32'11"	545009.531	8602174.95
36	36-37	13.93	149°55'54"	545009.716	8602193.51
37	37-38	32.07	163°44'17"	545016.817	8602205.5
38	38-39	144.27	220°16'57"	545040.231	8602227.4
39	39-40	31.17	227°19'9"	545056.865	8602370.72
40	40-41	29.36	160°28'4"	545036.538	8602394.35
41	41-1	31.43	135°36'35"	545025.936	8602421.73
TOTAL		1221.1	7020°0'1"		

## V. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

## INFORME DE INSPECCIÓN N° 004-2025-JCSM

<b>INSPECTOR (apellidos y nombres):</b>	SARAS MENDOZA, JEAN CARLOS				
<b>COARPE N°</b>	041816				
<b>DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:</b>	SUBDIRECCIÓN DDC HVCA/MC				
<b>FECHA DE INSPECCIÓN</b>	<b>DÍA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO:</b>	10:30 AM
	07	02	2025	<b>HORA DE CULMINACIÓN:</b>	12:00 PM
<b>FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO</b>	01	04	2025	<b>FIRMA:</b>   LIC. JEAN CARLOS SARAS MENDOZA COARPE N° 041816	

### I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Huancavelica
Provincia:	Churcampa
Distrito / Localidad:	Anco / Centro poblado Mazanayocc, anexo de Pampaspata.
Coordenada(s) referencial(es):	545182.07 m E 8602299.07 m N
Acceso / vías:	Huancavelica – Andabamba – Anco – C.P. Manzanayocc – Anexo Pampaspata

### II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

#### 2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		El lugar presenta una arquitectura irregular con tendencia a ser circular, con recintos aglutinados, que fueron construidos con piedra canteada, con muros a dos caras, de un ancho promedio de 0.60 metros. Fuera del área de arquitectura aglutinada se ha identificaron recintos semicirculares e irregulares que podrían corresponder a corrales. En total la arquitectura prehispánica se presenta en un área de aproximadamente 7 hectáreas.
1.2	Cerámica	X		En el lugar es muy escasa la presencia de cerámica anaranjada y rojiza.
1.3	Lítico	X		Se observan escasos instrumentos o restos de instrumentos líticos como núcleos, lascas.
1.4	Óseo	x		Restos líticos óseos en abrigos rocosos y en la superficie.
1.5	Malacológico		X	

1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
<b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</b>				
a)	Clasificación del M. A. P.	SITIO ARQUEOLÓGICO DE LLAQTAPATA		
b)	Descripción del MAP	El Sitio Arqueológico Llaqtapata se encuentra en un lugar estratégico, en la cima de una pequeña cumbre y probablemente fue diseñada como un sitio habitacional y defensivo. El lugar presenta una arquitectura irregular con tendencia a ser circular, con recintos aglutinados, que fueron construidos con piedra canteada, con muros a dos caras, de un ancho promedio de 0.60 metros. Fuera del área de arquitectura aglutinada se ha identificaron recintos semicirculares e irregulares que podrían corresponder a corrales. En total la arquitectura prehispánica se presenta en un área de aproximadamente 7 hectáreas. En el lugar es muy escasa la presencia de cerámica, objetos líticos o restos óseos. Por ello presumimos que el lugar se encontraba en proceso de construcción y que no llegó a ser habitado, que por alguna razón fue abandonado su construcción y ocupación.		

### 2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
	X		Verificada	Posible	
			X	X	Se ha determinado que el principal factor de afectación del sitio arqueológico Llaqtapata es el agente humano, principalmente por la ejecución por parte de la municipalidad de una obra pública no autorizado por el Ministerio de Cultura. En dichos trabajos a criterio propio de los intervinientes se ha realizado "restauración" del monumento generando alteraciones graves. Por otro lado, se ha identificado huaqueo y la ampliación de frontera agrícola para cultivo de papa, cerca de las estructuras, que podría implicar afectaciones futuras.
Factores naturales		X	X		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El sitio arqueológico Llaqtapata presentaba una construcción con recintos circulares y semicirculares, los se preservan en gran medida a pesar de las alteraciones generadas por los trabajos no autorizados. Así mismo en el área se preserva en gran medida, los elementos culturales asociados, su emplazamiento, distribución y asociación con el paisaje arqueológico, por su ubicación estratégica.				
Fragilidad	Por las consideraciones expuestas, se ha identificado afectación verificada por alteración de la arquitectura prehispánica, así mismo el área propuesta para la protección provisional presenta alta fragilidad por posibles afectaciones futuras que podrían desencadenarse por la ampliación de la frontera agrícola.				

### 2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

#### IV. RECOMENDACIONES

##### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

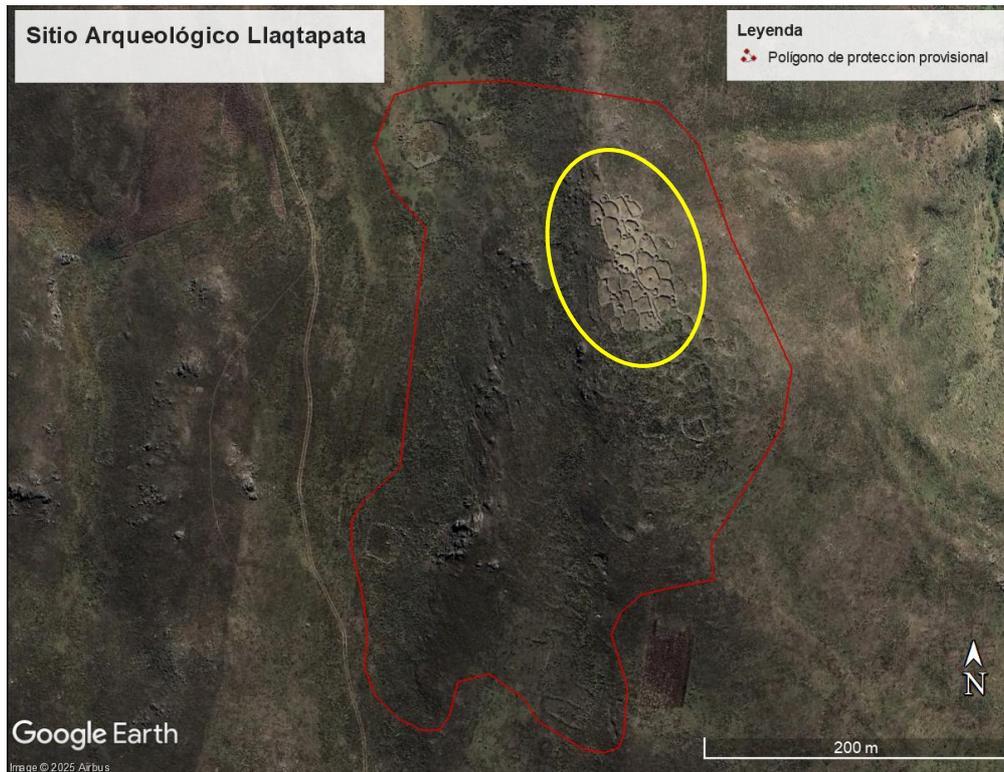
###### a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

La poligonal de la protección provisional se basará en el plano elaborado por la DDC Huancavelica que se anexa al presente informe.

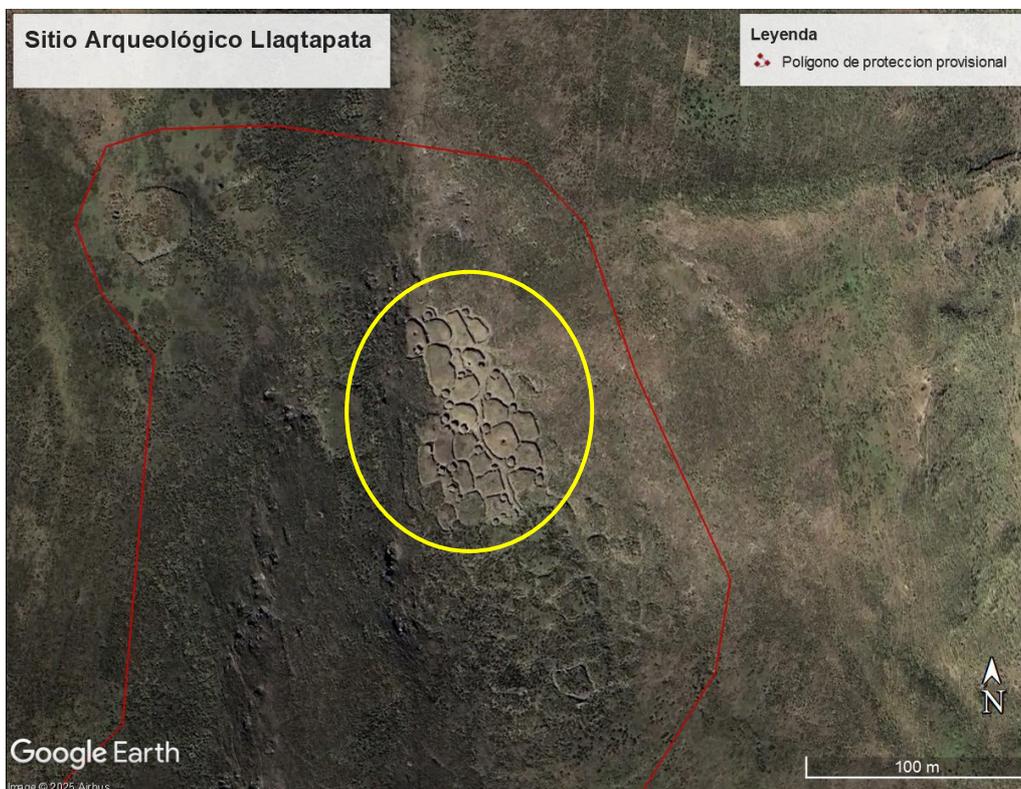
##### b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA			REFERENCIA
- Paralización de la afectación:	y/o	X	- Se ha realizado la notificación de oficio a la municipalidad para que no efectúe trabajos en el área sin autorización del Ministerio de Cultura, así mismo se coordinará acciones para la protección de área.
- Desmontaje:			
- Apuntalamiento:			
- Incautación:			
- Señalización:		X	- Se coordinará con el área de administración de la DDC Huancavelica la colocación de señalización.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:			

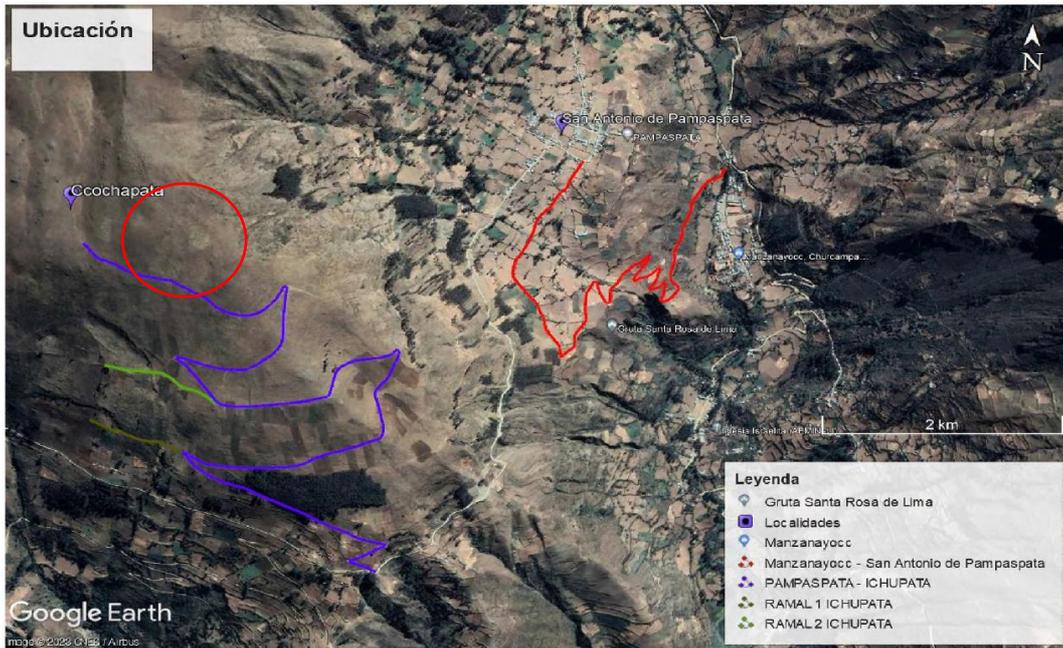
## V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



1. Vista satelital general a través del Google Earth, donde se aprecia la extensión total del Sitio Arqueológico de Llaqtapata y el área de afectación en círculo amarillo.



2. Vista satelital a través del Google Earth acercado donde se observa al interior del polígono el área de afectación del Sitio Arqueológico de Llaqtapata en círculo amarillo.



3. Vista satelital de la proyección de las actividades propuestas en su Ficha Técnica (línea morada en zigzag a la izquierda), en cirulo rojo ubicación del Sitio Arqueológico de Llaqtapata. Imagen extraída de la información proporcionada por Llamkasun Perú



Fotografía 1. Fotografía aérea con dron donde se observa el área total de afectación efectuada por alteración y destrucción en el Sitio Arqueológico de Llaqtapata. Registro fotográfico del 24.07.2023.



Fotografía 2. Fotografía aérea con dron de del área total de afectación del Sitio Arqueológico de Llaqtapata, donde se puede apreciar la alteración y destrucción realizada (Vista N-S). Registro fotográfico del 24.07.2023.



Fotografía 3. Fotografía área a detalle del área de afectación donde se aprecia los recintos afectados en la parte alta en la zona inferior derecha y un recinto acorralado intacto en el lado izquierdo (Vista S-N). Registro fotográfico del 24.07.2023.



Fotografía 4. Vista a detalle del área donde se han realizado excavaciones y levantamiento de muros sobre la cabecera de los muros prehispánicos (Vista SE-NO). Registro fotográfico del 24.07.2023.



Fotografía 5. Vista a detalle del área de afectación por excavación y por colocación de muros secos en el Sitio Arqueológico de Llaqtapata (Vista S-N). Registro fotográfico del 24.07.2023.



Fotografía 6. Vista a detalle de las excavaciones y modificación de muros prehispánicos en el Sitio Arqueológico de Llaqtaapata (Vista NO-SE). Registro fotográfico del 24.07.2023.



Fotografía 7. Vista a detalle de las excavaciones realizadas y de la colocación de un elemento ajeno a su condición cultural en el Sitio Arqueológico de Llaqtaapata (Vista O-E). Registro fotográfico del 24.07.2023.



Fotografía 8. Vista a detalle del área donde se ha depositado material excedente y donde se ha quemado los ichus extraídos de los recintos arqueológicos del Sitio Arqueológico de Llaqtapata (Vista E-O). Registro fotográfico del 24.07.2023.



Fotografía 9. Vista a detalle de otro sector afectado por los trabajos de Lurawi Perú, en el Sitio Arqueológico de Llaqtapata (Vista SE-NE). Registro fotográfico del 24.07.2023.



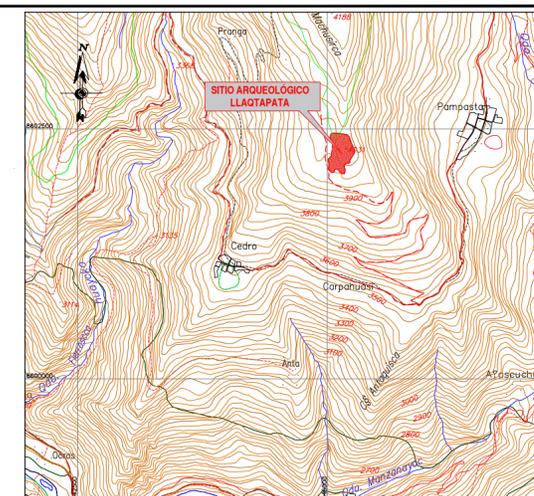
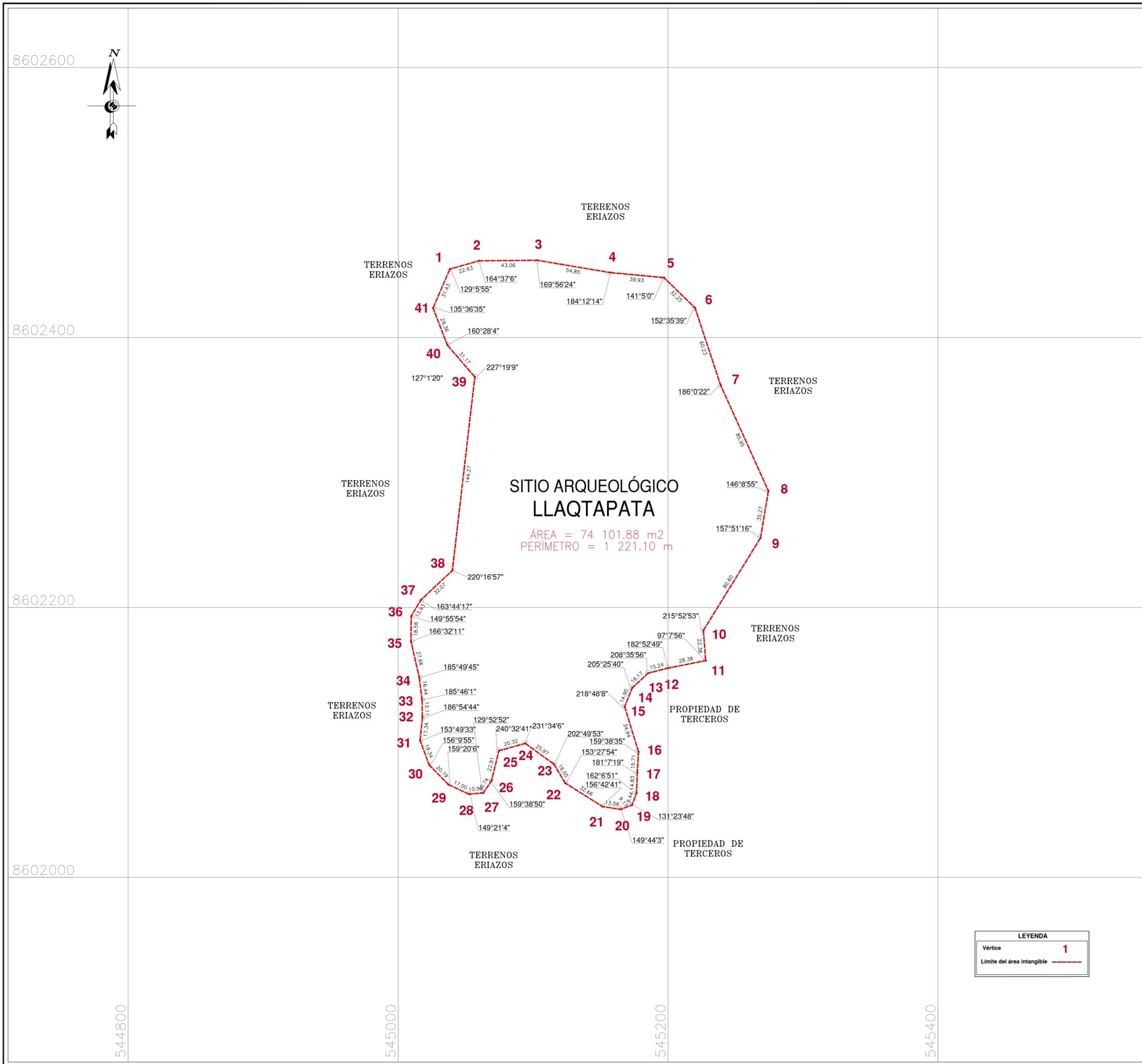
Fotografía 10. Vista a detalle de otro sector del Sitio Arqueológico de Llaqtapata que ha sido afectado producto de los trabajos de Lurawi Perú (Vista S-N). Registro fotográfico del 24.07.2023.



Fotografía 11. Vista de un presunto huaqueo en el sitio arqueológico Llaqtapata, registro fotográfico del 07 de febrero del 2025.



Fotografía 12. Registro fotográfico de fecha 07 de febrero del 2025, en la que se visualiza ampliación de frontera agrícola cerca de las estructuras arquitectónicas del sitio arqueológico Llaqtapata.



**PLANO DE UBICACIÓN**  
ESCALA: 1/50,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL S.A. LLAQTAPATA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	22.63	129°5'55"	545038.3287	8602450.6129
2	2-3	43.06	164°37'6"	545060.0958	8602456.8032
3	3-4	54.85	169°56'24"	545103.1522	8602457.1739
4	4-5	39.93	184°12'14"	545157.2402	8602448.0579
5	5-6	32.25	141°5'0"	545196.9914	8602444.3263
6	6-7	60.23	152°35'39"	545220.0777	8602421.8136
7	7-8	85.95	186°0'22"	545239.0051	8602364.6315
8	8-9	35.27	146°8'55"	545274.4051	8602286.3053
9	9-10	80.60	157°51'16"	545268.5648	8602251.5193
10	10-11	22.38	215°52'53"	545226.2400	8602182.9260
11	11-12	28.38	97°7'56"	545227.8815	8602160.6019
12	12-13	15.24	182°52'49"	545200.0545	8602155.0227
13	13-14	16.17	208°35'56"	545185.2804	8602151.2794
14	14-15	14.90	205°25'40"	545173.4227	8602140.2929
15	15-16	34.94	218°48'8"	545167.9005	8602126.4554
16	16-17	15.71	159°38'35"	545178.1437	8602093.0484
17	17-18	14.83	181°7'19"	545177.2364	8602077.3635
18	18-19	9.44	162°6'51"	545176.6702	8602062.5476
19	19-20	9.17	131°23'48"	545173.4309	8602053.6836
20	20-21	13.56	149°44'3"	545164.8850	8602050.3479
21	21-22	32.66	156°42'41"	545151.4887	8602052.4562
22	22-23	16.55	153°27'54"	545123.8641	8602069.8742
23	23-24	25.97	202°49'53"	545115.2839	8602084.0236
24	24-25	20.32	231°34'6"	545094.2607	8602099.2621
25	25-26	22.91	240°32'41"	545074.6945	8602093.7872
26	26-27	10.74	159°38'50"	545069.2211	8602071.5418
27	27-28	10.59	129°52'52"	545063.1907	8602062.6603
28	28-29	17.00	149°21'4"	545052.6486	8602061.6071
29	29-30	20.19	159°20'6"	545037.2370	8602068.7752
30	30-31	19.34	156°9'55"	545023.1146	8602083.2008
31	31-32	17.34	153°49'33"	545016.3220	8602101.3140
32	32-33	13.11	186°54'44"	545018.0191	8602118.5685
33	33-34	16.44	185°46'1"	545017.7229	8602131.6724
34	34-35	27.66	185°49'45"	545015.7025	8602147.9827
35	35-36	18.56	166°32'11"	545009.5309	8602174.9491
36	36-37	13.93	149°55'54"	545009.7164	8602193.5097
37	37-38	32.07	163°44'17"	545016.8168	8602205.4962
38	38-39	144.27	220°16'57"	545040.2314	8602227.4049
39	39-40	31.17	227°19'9"	545056.8649	8602370.7174
40	40-41	29.36	160°28'4"	545036.5384	8602394.3501
41	41-1	31.43	135°36'35"	545025.9361	8602421.7317
TOTAL		1221.10	7020°0'1"		

LEYENDA	
Vértice	1
Límite del área intangible	---

	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Plano Perimétrico: <b>SITIO ARQUEOLÓGICO LLAQTAPATA</b>			
Arq <sup>l</sup> Responsable: Lic. Saras Mendoza Jean Carlos - Dirección Desconcentrada de Huancavelica			
Elaborado por: Ing. Mayra Lizeth Avila Garcia			
Dpto: Huancavelica	Provincia: Churcampa	Distrito: Anco	
Coordenada de Referencia: Este (X): 545182.0700 Norte (Y): 8602299.0700	Área: 74 101.88 m <sup>2</sup> (7.4101 ha)	Perímetro: 1 221.10 m. Escala: 1 / 2 000	
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18s	
Fecha de elaboración: Abril 2025	Código de Plano: PPROV-066-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84		